

## INFORME QUE RINDE LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO, RESPECTO DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN LA MATERIA.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 44, fracción XVIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respetuosamente se rinde al Pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el informe relativo a las resoluciones dictadas por los Órganos Jurisdiccionales Electorales competentes, del periodo del 25 de noviembre del 2022 al veinticuatro de febrero del 2023, al tenor siguiente:

1. Con fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en los expedientes identificados con las claves JDCl/183/2022, promovido por el ciudadano Efraín Valencia Hernández, en contra del Consejo Municipal Electoral de Candelaria Loxicha, mediante la cual solicita auxilio de labores, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**“PRIMERO.** Se encausa el presente medio de impugnación, al denominado Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos, en términos del apartado cuarto de esta ejecutoria.

**SEGUNDO.** Se confirma en lo que fue motivo de impugnación la convocatoria emitida por el Consejo Municipal Electoral el seis de octubre.”

2. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano, identificados con los números JDC/667/2022, , promovido por \*\*\* \*\*\* \*\*\*, en su carácter de \*\*\* \*\*\* \*\*\* del Ayuntamiento de \*\*\* \*\*\* \*\*\*, Oaxaca, quien impugna del Presidente Municipal, Directora de Obras Públicas, Secretario Municipal e Integrantes del Ayuntamiento del citado Municipio, la violación a su derecho político electoral de ser votada en la vertiente del desempeño y ejercicio del cargo por el cual fue electa, así como violencia política por razón de género la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**“PRIMERO.** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, en términos del considerando SEGUNDO

de este fallo.

**SEGUNDO.** Se declaran fundados los agravios señalados por la actora en términos del presente fallo.

**TERCERO.** Se declara existente la violencia política por razón de género alegada por la actora.

**CUARTO.** Se ordena a la autoridad señalada como responsable, realice los actos ordenados en términos del considerando SÉPTIMO de este fallo.”

3. Con fecha veintidós de noviembre del dos mil veintidós, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de los Sistemas Normativos Internos, identificado con el número JDCI/173/2022 y sus acumulados, promovido por los ciudadanos Jesús Molina Mendoza y Lázaro Pachuca López y otros, a fin de controvertir el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-54/2022, por el cual se declaró jurídicamente parcialmente válida la decisión de terminación anticipada del mandato de quien se ostentaba el Presidente y Sindico del referido Ayuntamiento, Oaxaca la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**“PRIMERO.** Este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver los presentes juicios.

**SEGUNDO.** Se reencausa el juicio de la ciudadanía indígena identificado con la clave JDCI/173/2022, a juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos, en términos del apartado tres de la presente sentencia.

**TERCERO.** Se acumulan los expedientes JNI/67/2022, JNI/68/2022 al diverso JDCI/173/2022, en términos del apartado cinco de la presente sentencia”

4. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Recurso de Reconsideración, identificado con el número SUP-REC-457/2022, promovido por Xitlalli Asunción García Silva, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**“ÚNICO.** Se desecha de plano la demanda.”

5. Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de los Sistemas Normativos Internos, identificado con los números JDCI/232/2022, JDCI/233/2022 y JDCI/234/2022, promovido por los ciudadanos Jesús Carbajal Cortés y otros, quienes controvieren del Consejo Municipal

Electoral del Municipio de Concepción Pápalo, Cuicatlán, Oaxaca, la negativa de respetar la decisión de las comunidades de San Francisco de Asís y San Lorenzo Pápalo, de respetar la forma de desarrollar su votación(mano alzada) y del Presidente del citado Consejo de no tomarlos en cuenta en los trabajos del referido Comité, así como la obstaculización para cumplir con sus funciones, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**“PRIMERO.** Se acumulan los Juicios de la Ciudadanía JDCI/233/2022.

Y JDCI/234/2022 AL JDCI/232/2022.

**SEGUNDO.** Se declaran fundados los motivos de disenso hechos valer por parte actora.

**TERCERO.** Se reconoce a las comunidades de San Francisco de Asís y San Lorenzo Pápalo, que su método de votación sea por medio de asamblea y a mano alzada, en términos de lo razonado en la presente sentencia.

**CUARTO.** Se vincula al Ayuntamiento de Concepción Pápalo, Cuicatlán, Oaxaca, den cumplimiento a lo ordenado en la presente ejecutoria”.

6. Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificados con el número SX-JDC-6917/2022, SX-JDC-6918/2022 y acumulados, promovido por el ciudadano Azael Jacinto García y otro, a fin de controvertir la sentencia de veintiuno de octubre de dos mil veintidós del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en los expedientes JDC/731/2022 JDC/732/2022, que entre otras cuestiones confirmó la resolución IEEPCO-RCG-02/2022, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**“PRIMERO.** Se acumula el juicio SX-JDC-6918/2022 al diverso SX-JDC-6917/2022; en consecuencia, se deberá glosar copia certificada de los puntos resolutivos de esta determinación en el expediente acumulado.

**SEGUNDO.** Se revoca parcialmente la sentencia controvertida, para los efectos precisados en el considerando octavo.”

7. Con fecha cinco de diciembre del dos mil veintidós, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número PES/60/2022 del índice del Tribunal referido, promovido por los ciudadanos Jesús Alfredo Sánchez Cruz y Silvano Garay Ulloa, Representantes del Partido del Trabajo en contra del Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Alejandro

Avilés Álvarez y Juan Manuel González Barrón (Dr. Wagner), por culpa in vigilando y actos anticipados de campaña, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**“ÚNICO.-** Se declara *inexistencia de la infracción atribuida a los denunciados, en términos del presente fallo*.

8. Con fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el cuaderno de antecedentes, identificado con los números C.A./468/2022 y C.A./481/2022 reencauzado JNI/80/2022, promovido por los ciudadanos Lamberto Lobo y otros, quienes impugnan del Consejo General del IEEPCO, el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-117/2022, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**“PRIMERO.** Se acumula el expediente C.A./481/2022 al diverso C.A./468/2022, en los términos precisados.

**SEGUNDO.** Se desecha de plano la demanda que dio origen al Cuaderno de Antecedentes identificado con la clave C.A./468/2022.

**TERCERO.** Se encauza el medio de impugnación C.A./481/2022, a Juicio electoral de los Sistemas Normativos Internos, en términos del considerando cinco de la presente determinación.

**CUARTO.** Se confirma en lo que fue materia de impugnación el acuerdo controvertido”.

9. Con fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de los Sistemas Normativos Internos, identificado con el número JDCI/237/2022, promovido por la ciudadana Paola Magaly Hernández Peralta, por la omisión de emitir la convocatoria para la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de dicho Municipio, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**“ÚNICO.** Se desecha de plano la demanda que dio origen al presente medio de impugnación.”

10. Con fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de los Sistemas Normativos Internos, identificados con los números JDCI/212/2022 y acumulado JDCI/226/2022, promovido por las ciudadanas Manuela Peralta Zuñiga y Maritza Pantaleón Suárez, en contra del Consejo Municipal

Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del IEEPCO, por la omisión de dictar medidas de protección a su favor, así como atender un auxilio solicitado, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**“SEGUNDO.** Se acumula el expediente JDCI/226/2022 al diverso JDCI/212/2022, en términos del apartado tres de la presente sentencia.

**TERCERO.** Se declara infundado el agravio hecho valer por las recurrentes consistente en la omisión en que incurrieron las autoridades responsables de emitir medidas de protección a su favor.

**CUARTO.** Se declara inoperante el agravio relativo a la vulneración al derecho de petición”.

11. Con fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Procedimiento Especial Sancionador, identificado con la clave PES/85/2022, Promovido por \*\*\* \*\*\*, en su carácter de \*\*\* \*\*\* \*\*\* del municipio de \*\*\* \*\*\* \*\*\*, Oaxaca, en contra de \*\*\* \*\*\* \*\*\* de ese Ayuntamiento, por la probable comisión de actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, la sentencia de merito determino:

**“Primero.** Se declara existente la violencia política por razón de género cometida por \*\*\* \*\*\* \*\*\*, en contra de la ciudadana \*\*\* \*\*\* \*\*\*, conforme a lo razonado en el apartado 3.4.3. de la presente sentencia.

**Segundo.** Se sanciona con multa de cincuenta Unidades de Medida y Actualización al ciudadano \*\*\* \*\*\* \*\*\*, en términos de lo razonado en el apartado 3.4.4. de este fallo sentencia.

**Tercero.** Se ordena al denunciado y a las autoridades vinculadas, den cumplimiento al apartado de efectos de esta resolución.”

12. Con fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución de incidente de ejecución de sentencia en los Juicios Electorales de los Sistemas Normativos Internos, identificados con los números JNI/46/2022 y su acumulado JNI/47/2022, promovidos por los ciudadanos Esmaragdo García Zarate y otros, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**“PRIMERO.-** Se ha dado cumplimiento total a la sentencia del presente expediente, en términos de lo razonado en la presente ejecutoria incidental.

**SEGUNDO.-** Remítase el presente expediente, al archivo de este Tribunal, en los términos ordenados en los efectos del presente incidente.”

13. Con fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Recurso de Reconsideración, identificados con los números SUP-REC-453/2022, SUP-REC-454/2022 y SUP-REC-455/2022 acumulados, promovidos por los ciudadanos Javier Jiménez Martínez y otros, en contra de la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa dentro del expediente SX-JDC-6864/2022, en donde se determinó lo siguiente:

**“PRIMERO.** Se acumulan los recursos de reconsideración SUP-REC-454/2022 y SUP-REC-455/2022 al diverso SUP-REC-453/2022, por lo que se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria al expediente acumulado.

**SEGUNDO.** Se desecha de plano la demanda.”

14. Con fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Recurso de Reconsideración, identificado con el número SUP-REC-458/2022, promovido por el ciudadano Gabriel Hernández García, en contra de la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa dentro del expediente SX-JDC-6899/2022 en donde determinó lo siguiente:

**“ÚNICO.** Se desecha la demanda del recurso de reconsideración.”

15. Con fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Recurso de Reconsideración, identificado con el número SUP-REC-475/2022, promovido por los ciudadanos Ramiro López Cruz y otro, en contra de sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa dentro del expediente SX-JDC-6911/2022 de mérito determinó lo siguiente:

**“ÚNICO.** Se desecha de plano la demanda.”

16. Con fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, la sala Superior del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, dictó resolución en el Recurso de Reconsideración, identificado con el número SUP-REC-483/2022, promovido por Elías Álvaro González Cruz y otros, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**“ÚNICO.** Se desecha de plano la demanda.”

17. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los

Derechos Político Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de los Sistemas Normativos Internos, identificado con el número JDCI/235/2022, promovido por los ciudadanos Jannet Sánchez Barranco y otros, quienes se auto adscriben como personas indígenas y comparecieron en su carácter de Concejalas electas del Ayuntamiento de San Pedro Teutila, Oaxaca; en contra de la omisión del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para calificar la elección de dicho lugar, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**“PRIMERO.** Es infundado el agravio por la parte actora.

**SEGUNDO.** Se exhorta al Consejo General del Instituto Electoral Local que, en el plazo estrictamente necesario para ello, califique jurídicamente la elección de concejalías al Ayuntamiento de San Pedro Teutila, Oaxaca.

18. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de los Sistemas Normativos Internos, identificado con el número JDCI/204/2022, promovido por el ciudadano Rubén Eliseo Reyes Guzmán, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**“ÚNICO.** Se desecha de plano la demanda presentada por la parte actora.”

19. Con fecha dieciséis de diciembre del dos mil veintidós, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos, identificado con el número JDCI/177/2022, promovido por la ciudadana Amelia Gómez Duran la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**“PRIMERO.** Se sobresee el agravio relativo a la omisión de convocar a la actora a sesiones de Cabildo, en términos del apartado quinto de la presente sentencia.

**SEGUNDO.** Se ordena al Presidente Municipal de San Jerónimo Sosola, Oaxaca, realice el pago de las dietas a la actora, en términos precisados en la parte considerativa de esta sentencia.

**TERCERO.** Se acredita la violencia política en razón de género atribuida a Eli Martínez López; en consecuencia, se decreta la pérdida del modo honesto de vivir en los términos precisados en la parte considerativa de esta sentencia.”

20. Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, la Sala Superior del

Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, dictó resolución en el Recurso de Reconsideración, identificado con el número SUP-REC-487/2022, promovido por el ciudadano Honorio Padilla Bernardo, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**“ÚNICO.** Se desecha de plano la demanda.”

21. Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadano y electoral, identificados con los números SX-JDC-6958/2022, SX-JE-219/2022 y acumulados, promovido por los ciudadanos Cinthya Hernández Bautista y otros del ayuntamiento de Villa de Etla, Oaxaca a fin de controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDC/742/2022, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**“PRIMERO.** Se acumula el expediente SX-JE-219/2022 al SX-JDC-6958/2022, por ser este el más antiguo; en consecuencia, glóse la copia certificada de los puntos resolutivos del presente fallo al expediente acumulado.

**SEGUNDO.** Se modifica la sentencia impugnada, revocándose la obstrucción del cargo y violencia política contra las mujeres en razón de género decretada por el Tribunal local, en términos de los efectos de esta sentencia.

**TERCERO.** Se dejan insubsistentes y sin efectos todos los actos ordenados y derivados de la determinación del Tribunal local, relacionados con la obstrucción del cargo y violencia política contra las mujeres en razón de género revocados en esta sentencia.

**CUARTO.** Se deja intocado lo relativo a las omisiones de dar respuesta a diversas solicitudes realizadas por la Regidora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano”

22. Con fecha veintisiete de diciembre del dos mil veintidós, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos, identificado con el número JNI/78/2022, promovido por los ciudadanos Marino Vásquez Cruz y otros, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**“PRIMERO.** Es fundado el agravio relacionado con la omisión por parte del Presidente Municipal de remitir el expediente de elección del Ayuntamiento de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, en los términos precisados en el estudio de fondo de la presente sentencia.

**SEGUNDO.** Se vincula al Presidente Municipal y la Mesa de la Debates,

*ambos del municipio de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, en los términos precisados en el apartado de efectos del presente fallo.*

**TERCERO.** *Se comunica al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que califique la elección con oportunidad, previamente a la entrada en funciones de la nueva administración.”*

23. Con fecha veintisiete de diciembre del dos mil veintidós, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos, identificado con el número JNI/85/2022, promovido por los ciudadanos Santiago Miguel López y otros, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**“PRIMERO.** *Este Tribunal es competente para resolver el presente juicio.*

**SEGUNDO.** *Se declara infundado el agravio planteado con la letra a, y fundado los agravios planteados con las letras b y c, en términos del considerando CUARTO de este fallo.*

**TERCERO.** *Se ordena las autoridades responsables, realicen los actos ordenados en términos del considerando SEXTO de este fallo.*

**CUARTO.** *Se vincula a los integrantes del Ayuntamiento de San Martín Intuyoso, Oaxaca, y al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos precisados en el apartado de efectos de la presente ejecutoria”*

24. Con fecha veintiocho de diciembre del dos mil veintidós, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de los Sistemas Normativos Internos, identificado con el número JDCI/241/2022, promovido por la ciudadana Floriana Rapoport Flores, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**“PRIMERO.** *Se declara fundado el agravio hecho valer por la actora, en términos del considerando sexto del presente fallo.*

**SEGUNDO.** *Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que dé cumplimiento al apartado de efectos del presente fallo. .*

**TERCERO.** *En virtud de que la presente resolución guarda estrecha relación con un medio de impugnación que se encuentra en instrucción del índice de la Sala Regional Xalapa, notifíquese la misma para los efectos legales a que haya lugar.”*

25. Con fecha veintiocho de diciembre del dos mil veintidós, el Tribunal Electoral

del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos, identificado con el número JNI/61/2022, promovido por los ciudadanos Alejandra Gracida Martínez, a fin de controvertir el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-81/2022, por el cual se declaró jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San Martín Peras, Oaxaca, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**“PRIMERO.** *Este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente juicio, en términos del considerando PRIMERO de este fallo.*

**SEGUNDO.** *Se CONFIRMA en lo que fue materia de impugnación controvertido.”*

26. Con fecha veintiocho de diciembre del dos mil veintidós, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de los Sistemas Normativos Internos, identificado con el número JDCI/240/2022, promovido por las ciudadanas Claudia Vega Martínez y Porfiria López Vega, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**“ÚNICO.** *Se desecha de plano la demanda.”*

27. Con fecha veintiocho de diciembre del dos mil veintidós, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos, identificado con el número JNI/89/2022, promovido por los ciudadanos Sergio Castellanos Guzmán y otros, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**“ÚNICO.** *Se desecha de plano la demanda.”*

28. Con fecha veintiocho de diciembre del dos mil veintidós, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos, identificado con el número JDCI/227/2022 y JDCI/228/2022 promovido por los ciudadanos Eliseo Benítez Hernández y Martha Angelica Hernández Santos, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**“PRIMERO.** *Este Tribunal Electoral es competente para resolver el presente juicio ciudadano.*

**SEGUNDO.** *Se declara infundado el agravio hecho valer por la parte actora en términos precisados en el presente fallo.*

**TERCERO.** *Se vincula al Presidente Municipal de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, en los términos precisados en el apartado de efectos del presente fallo.”*

29. Con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, identificados con el número SX-JDC-6945/2022 y acumulado, promovido por el ciudadano Genaro Félix López y otros, a fin de controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**“PRIMERO.** Se acumula el juicio SX-JDC-6949/2022 al diverso SX-JDC-6945/2022, por ser este el más antiguo; en consecuencia, glóse copia certificada de los puntos resolutivos de la presente sentencia al juicio acumulado.

**SEGUNDO.** Se confirma la sentencia impugnada.”

30. Con fecha treinta de diciembre del dos mil veintidós, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el cuaderno de antecedentes, identificado con el numero C.A./540/2022 promovido por el ciudadano Luis Silva Hernández, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**“ÚNICO.** Se desecha de plano la demanda que dio origen al presente medio de impugnación.”

31. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veintidós, el Juzgado de Distrito en el Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio de Amparo Indirecto 1365/2022, promovido por el ciudadano Saúl Martínez Figueroa, por propio derecho, en contra de actos del Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**“ÚNICO.** Se sobresee en el juicio de amparo promovido por Saúl Martínez Figueroa, por propio derecho, por los motivos expuestos en el apartado V de este fallo.”

32. Con fecha cinco de enero de dos mil veintitrés, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadano y electoral, identificados con SX-JDC-147/2020 promovido por el ciudadano Javier Jiménez Martínez, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**“PRIMERO.** Se declara en vías de cumplimiento la sentencia recaída al expediente SX-JDC-147/2020.

**SEGUNDO.** Se exhorta a las autoridades Ejecutiva y Legislativa de Oaxaca para que procedan en los términos indicados en el apartado de efectos de esta resolución.”

33. Con fecha seis de enero de dos mil veintitrés, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el cuaderno de antecedentes, identificado con el numero C.A./517/2022 promovido por el ciudadano Esmaragdo García Zarate, quienes impugnan del Consejo General del IEEPCO, el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-149/2022, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

***“PRIMERO. Se encauza el Cuaderno de Antecedentes C.A./517/2022, al denominado Juicio Electoral.***

***SEGUNDO. Se declaran infundados e inoperantes los motivos de disenso hechos valer por la parte actora y se confirma el acto reclamado en lo que fue materia de impugnación.”***

34. Con fecha seis de enero de dos mil veintitrés, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en los Juicios Electorales de los Sistemas Normativos Internos, identificados con el número JNI/119/2022 y acumulado JNI/120/2022, promovido por Margarito Martínez Reyes y Álvaro Martínez Hernández, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

***“ÚNICO. Se desecha de plano la demanda”***

35. Con fecha once de enero de dos mil veintitrés, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el expediente, identificados con SUP-REC-494/2022 promovido por el ciudadano Joselito Valencia López y otros, en conta de la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa dentro del expediente SX-JDC-6933/2022, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

***“ÚNICO. Se desecha de plano el recurso de reconsideración”***

36. Con fecha trece de enero de dos mil veintitrés, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en los Juicios Electorales de los Sistemas Normativos Internos, identificados con el número JNI/112/2022, promovido por los ciudadanos Heriberto Joaquín Canseco Méndez y otras personas, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

***“ÚNICO. Se desecha de plano la demanda que dio origen al presente medio de impugnación”***

37. Con fecha trece de enero de dos mil veintitrés, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en los Juicios Electorales de los Sistemas Normativos Internos, identificados con el número JNI/118/2022, promovido por el ciudadano Jesús Emanuel Urbano Ochoa, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

***“ÚNICO. Se desecha de plano la demanda”***

38. Con fecha trece de enero de dos mil veintitrés, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en los Juicios Electorales de los Sistemas Normativos Internos, identificados con el número JNI/104/2022, promovido por el ciudadano Jesús Emanuel Urbano Ochoa, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

***“ÚNICO. Se desecha de plano la demanda presentada por el actor”***

39. Con fecha trece de enero de dos mil veintitrés, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el cuaderno de antecedentes, identificado con el numero C.A./558/2022 promovido por el ciudadano Álvaro Martínez Hernández y otras personas, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

***“ÚNICO. Se desecha de plano la demanda”***

40. Con fecha trece de enero de dos mil veintitrés, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados con los números JDC/792/2022 y acumulado, promovido por los ciudadanos Rosa María Vázquez Daza y otros, quienes impugnan del Consejo General del IEEPCO, el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-232/2022, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

***“PRIMERO. Se encauzan los juicios JDC/792/2022 JDC/793/2022, JDCI/255/2022, JDC/794/2022, JDC/795/2022, JDC/796/2022 y el Cuaderno de Antecedentes C.A./24/2023 a Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos, en los términos precisados en la presente ejecutoria.***

***SEGUNDO. Se acumulan los expedientes JDC/793/2022, JDCI/255/2022, JDC/794/2022, JDC/795/2022, JDC/796/2022 y C.A./24/2023 al diverso JDC/792/2022, en los términos precisados en la sentencia.***

***TERCERO. Se sobresee en el juicio respecto de Josefa María Vázquez Villalba y Elsa Teófila Vázquez Villalba, actoras del juicio JDC/792/2022***

***CUARTO. Se confirma el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-232/2022, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en lo que fue materia de impugnación.***

***QUINTO. Se vincula a la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, en los términos precisados en la presente ejecutoria.***

***SEXTO. Se exhorta a la autoridad municipal de Santa Cruz de Bravo, Oaxaca, en los términos precisados en los efectos de la presente sentencia.”***

41. Con fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, el Tribunal Electoral del

Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción, identificado con el número SUP-SFA-2/2023, solicitado por el ciudadano José Arellanes Soriano y otras, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**“PRIMERO.** *Es improcedente el ejercicio de la facultad de atracción.*

**SEGUNDO.** *Remítase el expediente a la Sala Xalapa a fin de que emita la resolución que en Derecho proceda.”*

42. Con fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados con los números JDC/07/2023, promovido por la ciudadana Lili Jiménez Hernández, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**“ÚNICO.** *Se desecha de plano la demanda”*

43. Con fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos, identificados con los números JDC/264/2022, promovido por la ciudadana Fátima Sheyla Sumano González, en contra e la Comisión de Quejas y denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral de este Instituto, el acuerdo de uno de diciembre de dos mil veintidós emitido en el expediente CQDPCE/CA/65/2022, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**“ÚNICO.** *Se confirma el acuerdo impugnando”*

44. Con fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en los expedientes SUP-JE-338/2022, SUP-JE-339/2022, SUP-JE-340/2022, SUP-JE/341/2022 y acumulados, incidentista el ciudadano Uriel Díaz Caballero, quien se ostenta como ciudadano indígena y presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Unidad Popular, por los que solicita excitativa de justicia, en la sentencia señalada, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**“PRIMERO.-** *Se acumulan los escritos.*

**SEGUNDO.-** *Se desechan de plano los escritos.”*

45. Con fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en los expedientes SUP-JE-338/2022, SUP-JE-339/2022, SUP-JE-340/2022, SUP-JE/341/2022 y acumulados, promovida por el Partido Acción Nacional y otros a fin de controvertir el acuerdo 07/2022 aprobado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**“PRIMERO.-** Se acumulan los juicios.

**SEGUNDO.-** Se desechan de plano las demandas.”

46. Con fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en los Juicios Electorales de los Sistemas Normativos Internos, identificados con los números JNI/04/2023 y JNI/18/2023 y acumulados, promovidos por el ciudadano Rosalino Sánchez Martínez y otros, a fin de controvertir el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-352/2022, por el cual se calificó como jurídicamente válida la elección de concejalías al Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Chimalapa, Oaxaca , la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**“PRIMERO.-** Se acumula el expediente JNI/18/2023 al expediente JNI/04/2023, por lo que deberá glosarse copia certificada de la presente sentencia a los autos del medio de impugnación acumulado.

**SEGUNDO.-** Se confirma el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-352/2022, por el que se declara jurídicamente válida la elección de concejalías al Ayuntamiento de San Miguel Chimalapa, Juchitán, Oaxaca, para el periodo 2023-2025.”

47. Con fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Recurso de Apelación, identificado con el número RA/208/2022, promovido por el Partido Movimiento Ciudadano a fin de controvertir el “proyecto de acuerdo respecto al porcentaje mínimo de votación que obtuvieron los partidos políticos locales para mantener el registro en el Estado de Oaxaca, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**“Único.** Se desecha de plano el presente recurso de apelación conforme a lo razonado en el presente fallo.”

48. Con fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados con los números JDC/731/2022 y acumulado, promovido por los ciudadanos Yvette Sonia Castellanos Ruiz, Azael Jacinto García y Andrés García Cruz, sentencia que se emitió en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal electoral con sede en Xalapa, Veracruz, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**“PRIMERO.-** Se acredita la vulneración a los derechos político electorales de afiliación de la parte actora, por parte del Consejo General del IEEPCO.

**SEGUNDO.-** Se modifica el acuerdo controvertido, en lo que fue materia de impugnación”.

**TERCERO.-** Se ordena al Consejo General del IEEPCO de cumplimiento con lo ordenado en la presente sentencia.”

49. Con fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos, identificado con el número JNI/97/2022, promovido por los ciudadanos Sergio Castellanos Guzmán, Alejandro Reyes Cruz, Felipe Eduardo Torres López y Mario Bazán Velasco, a fin de controvertir el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-270/2022, por el cual se calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San Miguel Tequixtepec, Coixtlahuaca, Oaxaca, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**“PRIMERO.** Se declara fundado el agravio marcado con el numeral 4 e infundados los agravios relativos a los numerales 1, 2 y 3 y se confirma el acto reclamado en lo que fue materia de impugnación.”

50. Con fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos, identificado con el número JNI/97/2022, promovido por los ciudadanos Sergio Castellanos Guzmán, Alejandro Reyes Cruz, Felipe Eduardo Torres López y Mario Bazán Velasco, a fin de controvertir el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-270/2022, por el cual se calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San Miguel Tequixtepec, Coixtlahuaca, Oaxaca , la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**“PRIMERO.** Se declara fundado el agravio marcado con el numeral 4 e infundados los agravios relativos a los numerales 1, 2 y 3 y se confirma el acto reclamado en lo que fue materia de impugnación.”

51. Con fecha uno de febrero de dos mil veintitrés, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Recurso de Reconsideración, identificado con el número SUP-REC-35/2023, promovido por el ciudadano Jesús Emmanuel Urbano Ochoa, interpuesto en contra de la resolución que emitió la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JDC-11/2023, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**“ÚNICO.** Se desecha de plano la demanda.”

52. Con fecha dos de febrero de dos mil veintitrés, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción, identificado con el número SUP-SFA-5/2023, solicitado por la ciudadana Liliana Juárez Ríos, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**“PRIMERO.-** Es improcedente el ejercicio de la facultad de atracción.

**SEGUNDO.-** La Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional deberá remitir las constancias del expediente a la Sala Regional Xalapa para que conozca y resuelva lo que en derecho corresponda.”

53. Con fecha ocho febrero de dos mil veintitrés, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de los Sistemas Normativos Internos, identificado con el número JDCI/268/2022 reencauzado a JNI/64/2023, promovido por los ciudadanos Carolina Ramos Cruz y otras ciudadanas indígenas, a fin de controvertir el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-298/2022, por el cual se calificó como jurídicamente no válida la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de Santa María Yavesia, Distrito de Ixtlán, Oaxaca, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**“PRIMERO.** Se declara infundados los agravios marcados con los numerales 1,2, 3 e ineffectivo el agravio identificado con el numeral 4 y se confirma el acto reclamado en lo que fue materia de impugnación.”

54. Con fecha ocho de febrero del dos mil veintitrés, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número PES/86/2022 del índice del Tribunal referido, promovido por la ciudadana María de Lourdes Liera en contra del ciudadano Hugo Quiroz Cuevas y otros, que determina la existencia de violencia política en razón de género, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**“PRIMERO.-** Se declara existente la violencia política en razón de género atribuida a Juan Aurelio Rodríguez Casillas, Regidor de Educación, Hugo Quiroz Cuevas, Síndico Municipal, del Ayuntamiento de Chalcatongo de Hidalgo, y a Olivia Antonio Cortes, Agente Municipal del Progreso, todos del Municipio de Chalcatongo de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** *Se declara inexistente la violencia política en razón de género atribuida a los restantes denunciados.*

**TERCERO.-** *Se vincula a las autoridades en los términos establecidos en la presente determinación.”*

55. Con fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos, identificado con el número JNI/76/2022, promovido por los ciudadanos Teresa López García y otros, a fin de controvertir el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-152/2022, por el cual se calificó como jurídicamente válida la elección de concejalías al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Coxcaltepec, Oaxaca , la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**“PRIMERO.** *Se sobresee en el juicio, respecto al agravio relacionado con la integración de la Agencia de Policía Yododeñe, conforme a lo razonado en la presente sentencia*

**SEGUNDO.** *Se sobresee en el juicio respecto a Félix López Cruz, conforme a lo resuelto.*

**TERCERO.** *Se confirma el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-152/2022, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en lo que fue materia de impugnación.”*

56. Con fecha ocho febrero de dos mil veintitrés, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de los Sistemas Normativos Internos, identificado con el número JDCI/260/2022, promovido por los ciudadanos Elsa Rodríguez Ramos, Alan Gildardo Rodríguez Ramos y otros, a fin de controvertir el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-315/2022, por el cual se calificó como jurídicamente no válida la elección extraordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San Juan Yucaita, Oaxaca , la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**“ÚNICO.** *Se desecha de plano la demanda presentada por la parte actora.”*

57. Con fecha ocho febrero de dos mil veintitrés, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de los Sistemas Normativos Internos y cuaderno de antecedentes, identificados con los números JDCI/272/2022 y acumulado C.A./12/2023, promovido por los ciudadanos Lucio López Luis y otros, a fin de controvertir el acuerdo IEEPCO-

CG-SNI-338/2022, por el cual se calificó como jurídicamente no válida la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tilquiápam, Oaxaca , la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**“PRIMERO.** Se acumula el Cuaderno de Antecedentes C.A./12/2023, al Juicio de la Ciudadanía, JDCI/272/2022, en términos de lo razonado en la presente sentencia.

**SEGUNDO.** Se encauza el Juicio de la Ciudadanía, JDCI/272/2022 y su Cuaderno de Antecedentes Acumulado C.A./12/2023, a los denominados Juicios Electorales de los Sistemas Normativos Internos, de acuerdo a lo determinado en el presente fallo.

**TERCERO.** Se declaran infundados e inoperantes los motivos de disenso hechos valer por la parte actora y se confirma el acto reclamado en lo que fue materia de impugnación.”

58. Con fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos, identificado con el número JNI/98/2022, promovido por la ciudadana Natalia Ríos y otros, a fin de controvertir el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-343/2022, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**“PRIMERO.** Se revoca el acuerdo controvertido, en los términos precisados en el presente fallo.

**SEGUNDO.** Se declaran como jurídicamente no válidas las actas de asamblea de elección para la renovación de autoridades municipales del Municipio de Monjas, Miahuatlán, Oaxaca, en términos del considerando 6 del presente fallo.

**TERCERO.** Se ordena al Gobernador del Estado de Oaxaca, así como al Congreso del Estado de Oaxaca, para que atiendan y den cumplimiento el apartado de efectos de la presente determinación.”

59. Con fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con el número JDC/797/2022, promovido por la ciudadana Nadia Vera López, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**“PRIMERO.** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, en términos del considerando SEGUNDO de ese fallo.

**SEGUNDO.** Se declaran infundados los agravios señalados por la actora en términos del presente fallo.

**TERCERO.** Se declara existente la violencia política en razón de género

*alegada por la actora.*

**CUARTO.** Se ordena a la autoridad señalada como responsable, realice los actos ordenados en términos del considerando SÉPTIMO de este fallo.”

60. Con fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos, identificado con el número JNI/108/2022, promovido por los ciudadanos Ana García González y otros, a fin de controvertir el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-308/2022, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**“PRIMERO.** Se sobresee el juicio electoral promovido por Timoteo López Luis, Felicitas García Vásquez, Antonio González Roja y Manuel Ricárdez, en términos del presente fallo.

**SEGUNDO.** Se confirma el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-308/2022, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la elección de ordinaria de concejalía al Ayuntamiento de San José Lachiguirí, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistema normativo internos.

**TERCERO.** Remítase copia certificada del escrito de la parte actora recibido en este Tribunal el uno de febrero del presente año y anexos, a la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral del Estado, para que en el ámbito de sus facultades determine lo conducente, en los términos ordenados en el presente fallo.”

61. Con fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de los Sistemas Normativos Internos, identificado con el número JDCI/258/2022, promovido por una concejala del Municipio de Taniche Ejutla de Crespo, Oaxaca, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**“PRIMERO.** Se reencauza el escrito de impugnación al Instituto Electoral Local, para que a través de un Procedimiento Especial Sancionador, conozca sobre los actos de violencia política en razón de género alegados.

**SEGUNDO.** Se ordena a la autoridad municipal que dé cumplimiento con el pago de dietas ordenado, en términos de la presente sentencia”.

62. Con fecha ocho de febrero del dos mil veintitrés, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número PES/89/2022 del índice del Tribunal referido, promovido por las ciudadanas Angélica Silvia Matadamas Lazcares y Ramona

Nicolasa López López en contra de los ciudadanos Marcial Floriberto García Morales, Laurentino Santiago Ramírez, Eugenio Adrián Pérez Santiago, Gustavo Hernández López y Rafael Alejandro Luis Martínez, por actos que pudieran constituir violencia política en razón de género, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

***“PRIMERO.- Se declara existente la infracción electoral consistente en violencia política en razón de género, atribuida a los denunciados.***

***SEGUNDO.- Se impone a Marcial Floriberto García Morales, Laurentino Santiago Ramírez, Eugenio Adrián Pérez Santiago, Gustavo Hernández López y Rafael Alejandro Ruiz Martínez, una multa por la cantidad de \$10,374.00 (DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N).***

***TERCERO.- Se ordena al Presidente Municipal e integrantes del Ayuntamiento de San Andrés Ixtlahuaca, Oaxaca y a las autoridades vinculadas para que den cumplimiento con lo ordenado en la presente determinación.”***

63. Con fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en los Juicios Electorales de los Sistemas Normativos Internos, identificados con los números JNI/88/2022, JNI/49/2023 y acumulados, promovido por los ciudadanos Alfonso Mendoza Santiago y otros, a fin de controvertir el acuerdo IEPSCO-CG-SNI-221/2022, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

***“PRIMERO. Se confirma la validez de la elección ordinaria de concejalías al ayuntamiento de San Lorenzo Cacaotepec, Etla, Oaxaca, celebrada el asado treinta de octubre de dos mil veintidós para el periodo 2023-2025.”***

64. Con fecha quince de febrero de dos mil veintitrés, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificados con los números JDC/10/2023 y acumulados, promovido por la ciudadana Flor Elizabeth Hernández Jarquín y otras, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

***“ÚNICO. Se desecha de plano las demandas presentadas.”***

65. Con fecha quince de febrero de dos mil veintitrés, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Recurso de Apelación, identificado con el número RA/03/2023, promovido por el Partido Movimiento Ciudadano; por el que controvierte el acuerdo por el que se establecen las cifras del

financiamiento público para el sostenimiento de actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio de dos mil veintitrés, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**“ÚNICO.** Se desecha de plano el presente recurso de apelación, conforme a lo razonado en el presente fallo.”

66. Con fecha quince de febrero de dos mil veintitrés, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos, identificado con el número JNI/25/2023, promovido por los ciudadanos Nicolás Hernández Martínez y otros, a fin de controvertir el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-295/2022, por el cual se declaró jurídicamente parcialmente válida la elección ordinaria de concejalías al Municipio de Santa Catarina, Ixtepeji, Oaxaca la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**“PRIMERO.** Al resultar fundado el motivo de disenso hecho valer por la parte actora, se declara válida la elección del periodo 1 de julio de 2024, al 31 de diciembre de 2025, llevada a cabo el dieciocho de septiembre de dos mil veintidós, en el Municipio de Santa Catarina, Ixtepeji, Oaxaca.

**SEGUNDO.** Se modifica el punto PRIMERO del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-295/2022, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral Local, que declaró parcialmente válida la elección en toda la integración.”

67. Con fecha quince de febrero de dos mil veintitrés, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el cuaderno de antecedentes encauzado a Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos, identificado con los números C.A./13/2023, promovido por los ciudadanos Demetrio Herrera Ramírez y Francisco Martínez Linarez, quienes impugnan del Consejo General del IEEPCO, el acuerdo que declara jurídicamente válida la elección del referido Municipio, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**“PRIMERO.** Se encauza el medio de impugnación C.A/13/2023, a Juicio electoral de los Sistemas Normativos Internos, en términos de lo razonado en el fallo.

**SEGUNDO.** Se confirma el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-446/2022, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la elección de ordinaria de concejalía al Ayuntamiento de San Pedro Sochiapam, Cuicatlán, Oaxaca, para el periodo 2023-2025”.

68. Con fecha quince de febrero de dos mil veintitrés, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos, identificado con el número JNI/14/2023, promovido por los ciudadanos Margarita Salinas Pantoja, María Teresa Aurelia Ramírez Cruz, Silvina Linares Toledo, María Elizabeth Toledo Toldo, Casillo Delgado Reyna y otros, a fin de controvertir el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-367/2022, por el cual se declaró jurídicamente parcialmente válida la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San Sebastián Tutla, Oaxaca la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

***“PRIMERO.*** *Este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente juicio, en términos del apartado segundo de esta resolución.*

***SEGUNDO.*** *Se ordena el reencauzamiento del agravio consistente en la omisión de llevar a cabo la elección de la Regiduría del Fraccionamiento el Rosar al expediente JNI/127/2020, JNI/08/2020, JNI/31/2020, JNI/34/2020, JNI/128/2020, JNI/43/2020, JNI/129/2020 Acumulados, de acuerdo a lo razonado en la presente determinación.”*

69. Con fecha quince de febrero de dos mil veintitrés, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de los Sistemas Normativos Internos, identificado con los números JDCI/261/2022 y su acumulado JDCI/269/2022, promovido por los ciudadanos María Magdalena Vicente Mauro y otros, quienes impugnan del Consejo General del IEEPCO, el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-312/2022, que declara jurídicamente válida la elección del referido Municipio, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

***“PRIMERO.*** *Se encauzan los juicios para la protección de los derechos políticos electorales de la ciudadanía en el régimen de los sistemas normativos internos identificados con las claves JDCI/261/2022 y JDCI/269/2022 a juicio electoral de los sistemas normativos internos, en términos del presente fallo.*

***SEGUNDO.*** *Se acumula el expediente JDCI/269/2022 (encauzado) al expediente JDCI/261/2022 (encauzado), por lo que deberá glosarse copia certificada de la presente sentencia a los autos del medio de impugnación acumulado”.*

70. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio Electoral de los Sistemas

Normativos Internos, identificado con los números JNI/96/2022 y sus acumulados JNI/99/2022, JNI/100/2022 y JNI/102/2022, promovido por los ciudadanos Placido Martínez Soler y otros, a fin de controvertir el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-349/2022, por el cual se declaró jurídicamente no válida la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San Juan Mazatlán, Oaxaca la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**“PRIMERO.** Se confirma el acuerdo emitido por el consejo general IEEPCO-CG-SNI-349/2022 por el que se calificó como jurídicamente no válida la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San Juan Mazatlán, para el periodo dos mil veintitrés.

**SEGUNDO.** Se vincula al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que coadyuve con la comunidad indígena para la celebración del proceso extraordinario, en los términos precisado en el considerando del presente fallo.”

71. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en los Juicios Electorales de los Sistemas Normativos Internos, identificados con el número JNI/33/2023, promovido por el ciudadano Isidro Perales Agustín y otros, quienes impugnan del Consejo General del IEEPCO, el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-465/2022, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**“ÚNICO.** Se confirma el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-465/2022, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadano do Oaxaca.”

72. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en los Juicios Electorales de los Sistemas Normativos Internos, identificados con el número JNI/32/2023, promovido por el ciudadano Marco Antonio Ortiz Gallardo, quienes impugnan del Consejo General del IEEPCO, el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-376/2022, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**“PRIMERO.** Se confirma el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-376/2022, por el que se declara jurídicamente válida la elección de concejales al Ayuntamiento de Eloxochitlán de Flores Magón, Oaxaca, para el periodo 2023-2025.”

73. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en los Juicios Electorales de los Sistemas Normativos Internos, identificados con el número JNI/30/2023 y acumulado, promovido Maurillo Méndez Méndez y otras y otros, quienes impugnan del

Consejo General del IEEPCO, el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-495/2022, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**“PRIMERO.** Se acumulan el expediente JNI/56/2023 al diverso JNI/30/2023, en los términos precisados en la sentencia.

**SEGUNDO.** Se confirma el acuerdo IEEPCO-CG-SNI- 495/2022, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en lo que fue materia de impugnación.”

74. Con fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral y para la Protección de los Derechos político-electorales del Ciudadano, identificados con SX-JRC-7/2023 y acumulados, promovido por los ciudadanos María Salome Martínez Salazar y otras y otros, la sentencia de mérito determinó lo siguiente

**“PRIMERO.** Se acumulan los juicios SX-JDC-59/2023, SX-JDC- 61/2023 y SX-JDC-62/2023 al diverso SX-JRC-7/2023 por ser éste el más antiguo. En consecuencia, glórese copia certificada de los puntos resolutivos de la presente sentencia a los expedientes de los juicios acumulados.

**SEGUNDO.** Se revoca parcialmente la sentencia controvertida, para los efectos precisados en el considerando noveno de la presente ejecutoria.

**TERCERO.** Se vincula al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y al Comité Directivo Estatal del partido político local Fuerza Por México Oaxaca, en términos de la presente sentencia.”

75. Con fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el expediente, identificados con SUP-REC-54/2023 promovido por Minerva Oralía Méndez Nieto y otras personas, a fin de controvertir la resolución emitida por la Sala Regional Xalapa en el juicio ciudadano SX-JDC- 36/2023 y sus acumulados, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**“ÚNICO.** Se desecha de plano la demanda”

76. Con fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadano y electoral, identificados con SX-JDC-63/2023 y acumulado, promovido por Saraí Domínguez Reyes y otros, controvierte la sentencia omitida el veintisiete de enero de la presente anualidad, por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en los expedientes JNI/04/2023 y JNI/18/2023 acumulados que, entre otras cuestiones, confirmó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-352/2022, emitido por el Consejo General de! Instituto, la

sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**"PRIMERO.** Se acumula el juicio SX-JDC-64/2023 al diverso SX-JDC-63/2023, por ser éste el más antiguo. En consecuencia, agréguese copia certificada de los puntos resolutivos de la presente sentencia al expediente del juicio acumulado.

**SEGUNDO.** Se confirma la sentencia controvertida."